

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Decidido el Ministerio de Educación Nacional a que la cultura sea patrimonio común de todos los españoles, y a que no quede malograda ninguna capacidad natural por falta de medios económicos, prepara una organización general de régimen protector de los escolares que abarcara toda la esfera de su acción.

Pero no ha de ser un simple criterio de beneficencia el que rijá esta organización. La idea de Fichte, de que «todo talento es una preciosa propiedad de la nación que nunca ha de serle arrebatado», debe orientar la administración estatal de las becas.

Se constituirá, pues, en el Ministerio de Educación Nacional como organización central de protección escolar y distribución de becas en general, una Junta superior de selección y protección escolar, formativa, profesional y técnica que dependerá de la Subsecretaría, y de la que formarán parte como Jefes de las secciones correspondientes, los Jefes Nacionales de Enseñanza Superior y Media, Enseñanza Primaria, Enseñanzas Profesionales y Técnicas y Bellas Artes. Este organismo Central, que será establecido y regimientado por una disposición especial, con todos los asesóramientos técnicos y elementos técnicos y elementos necesarios, tendrá el carácter de Centro director y coordinador de la selección y protección escolar en sus diversas ramas. Selección que deberá realizarse especialmente, al fin de las Enseñanzas Primaria y Media, momentos principales de orientación para el porvenir educativo y profesional de los jóvenes; complementando de con una vigilancia que deberá seguir año por año, el aprovechamiento y la aplicación de los escolares seleccionados, a fin de que esta protección del Estado no se asuma el carácter de donación gratuita, sino el de justa recompensa al meritorio esfuerzo propio, así como el de aprovechamiento eficaz de los talentos naturales carentes de medios económicos adecuados. En tanto se instituye, con carácter general y definitivo en el Ministerio

de Educación Nacional, de la antedicha Junta Superior de Selección y Protección Escolar, y la organización total del nuevo sistema protector del alumnado, y puedan los demás servicios de este departamento, iniciar las Secciones respectivas conforme vayan desarrollando sus planes de estudio y reformas correspondientes, que derivarán en su día hacia el sistema común recogido por la aludida Organización Superior.

Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de lo dispuesto en la Base VIII, del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso, sobre Enseñanza Media:

Primera. La protección normal del Estado a los Escolares de la Enseñanza Media, que la precisen por carencia o escasez de medios económicos y correspondencia a su talento natural y como premio o estímulo a su trabajo, adoptará las siguientes formas:

- a) Inscripciones de honor y premios.
- b) Inscripciones gratuitas y dispensa de derechos y tasas.
- c) Becas en metálico.

Segunda. Todos los Centros tanto oficiales como privados concederán antes del día 20 de septiembre de cada año, inscripciones de honor en la proporción de una cada veinte alumnos, o fracción de veinte siempre que la fracción sea superior a diez. La misma proporción será aplicada para las pruebas de ingreso.

En los aspirantes al Examen de Estado final, que hayan logrado la declaración de suficiencia, con la calificación de sobresaliente, en la Capital del Distrito universitario, serán verificados ejercicios de selección para conceder premios extraordinarios en la proporción del dos por ciento de los inscritos. Estos premios concederán los derechos de gratuidad en el Título de Bachiller, excepto el Timbre del Estado, y en la inscripción del primer grupo de los estudios sucesivos.

Tercera. Todos los Centros oficiales y privados están obligados a recibir entre los alumnos, hasta un treinta por ciento, los primeros, y un quince por ciento, los segundos, en concepto de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por expedientes, cer-

tificaciones o servicios complementarios, ni las cuotas y honorarios que los Colegios privados reconocidos legalmente puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación.

La concesión de estos beneficios incumbe, a cada Centro en las condiciones siguientes:

- a) Publicidad en el concurso.
- b) Que solo podrán solicitarlos:

1.º Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación, iniciada en 18 de julio de 1936, y mientras otra cosa no se acuerde.

2.º Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta, o de su libro de calificación escolar, o de ambos elementos de juicio.

3.º Quienes se hallen comprendidos en los beneficios de familias numerosas, desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el Organismo competente.

4.º Que los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes de este Ministerio, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

c) La orden de preferencia será el determinado en la letra anterior, si bien dentro de una prudente elasticidad que habrá de ser siempre razonada con vistas a la debida justificación ante posibles recursos o ante la Inspección.

d) El beneficio caducará el 30 de septiembre de cada año, y no podrá ser conseguido nuevamente si el escolar no obtuviere la declaración de suficiencia para pasar al curso siguiente.

e) Las listas de los beneficiarios habrán de ser publicadas siempre en los cuadros de anuncios y en la prensa local.

f) La selección deberá quedar acordada antes del día 20 de septiembre de cada año.

Cuarta. Constituirá uno de los deberes fundamentales de los Centros de Enseñanza, cuidar de que en sus Bibliotecas y Salas de estudio haya número suficiente de libros de texto a disposición de los alumnos favorecidos con los beneficios especificados en los anteriores números.

Quinta. Dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, que

organizará una Oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación, concernientes al caso, quedan creadas las Secciones provinciales de Selección y Protección para alumnos brillantes de Enseñanza Media, carentes de recursos, encargadas de prestarles ayuda mediante un sistema completo de becas, con la organización que sigue:

La Sección provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media, será presidida por el Director del Instituto, (si hubiese varios, uno de ellos será designado en presidencia), y estará compuesta por un representante de los Colegios Privados, legalmente reconocidos, elegido por sus Directores para cada dos cursos, un Médico y un Maestro, versados en problemas psicológicos y de selección Profesional, nombrados por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, a propuesta del Director del Instituto correspondiente. Dicha Jefatura podrá nombrar asimismo, cuando estime oportuno, Delegados directos de la misma. Actuará de Vice-secretario, el del Instituto correspondiente. En el caso de que las Diputaciones o Ayuntamientos contribuyan al fondo para el sostenimiento de las becas, tendrán derecho a nombrar un Delegado la Diputación y otro representante de todos los Ayuntamientos contribuyentes.

Las secciones provinciales de Selección anunciarán todos los años un concurso para adjudicar becas de 1.500 pesetas, conforme a las siguientes reglas:

a) La convocatoria tendrá lugar en el mes de agosto, en virtud de anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Instituto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa diaria.

b) Podrán concurrir quienes reúnan estas condiciones:

1. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2. Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres de quienes legalmente representan a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

aunque se trate de hijos emancipados, será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres, cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Sección provincial podrá solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto, en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tienen solamente a facilitar el estudio a aquellos que no pueden costear su estancia en localidades donde existan Establecimientos docentes.

c) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en el día o días de la primera quincena de septiembre, que con la debida anticipación habrá de comunicarles a aquella.

d) Hecha la adjudicación, será publicada la lista de favorecidos antes del día 15 de septiembre, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de cargo y en los servicios complementarios y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del grado de Bachiller, mientras sigan concurriendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y escasez de medios, lo que será apreciado por la Sección provincial de Selección fuera de concurso y anticipadamente a él.

e) La Sección provincial de Selección y Protección escolar, atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordará disyuntivamente: el abono de la beca en metálico por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyan normalmente el curso, bien directamente al interesado, o bien a sus padres o encargados para que puedan costear la estancia en la localidad donde hayan de ser cursados los estudios; el abono directo de los gastos de internado en el Centro regido, al Director del mismo.

Sexta. Para cumplir el fin que por la presente se les encomienda, las Secciones provinciales gestionarán y administrarán cada una sus fondos constituidos por las siguientes aportaciones:

- Subvención del Estado.
- Subvención de la Diputación provincial.
- Subvención de los Municipios de la provincia.
- Aportación de los Institutos oficiales no inferior al uno por

Negociado de

Relación de los partidos judiciales de esta provincia, con expresión de los Ayuntamientos que cada uno tiene;

PARTIDO JUDICIAL	CONCEJO	CAPITAL
Avilés	Avilés	Avilés.
	Castrillón	Piedras Blancas.
	Cervera de Asturias	Nubledo.
	Gozón	Luanco.
	Illas	Callezuela.
	Soto del Barco	El Campo.
Belmonte	Miranda	Belmonte.
	Salas	Salas.
	Somiedo	Pola de Somiedo.
	Teverga	La Plaza.
	Yernes y Tameza	Villaba.
Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea.
	Degaña	Degaña.
	Ibias	San Antolín.
Cangas de Onís	Amieva	Santa Olaya.
	Cangas de Onís	Cangas de Onís.
	Onís	Bonia.
	Parres	Arriondas.
	Ponga	San Juan de Beleño.
	Ribadesella	Ribadesella.
	Boal	Boal.
Castropol	Castropol	Castropol.
	Coaña	Coaña.
	El Franco	La Caridad.
	Grandas de Salime	Grandas.
	Illano	Illano.
	Pesoz	Pesoz.
	San Martín de Oscos	San Martín de Oscos.
	Santa Eulalia de Oscos	Santa Eulalia de Oscos.
	San Tirso de Abres	El Llano.
	Tapia de Casariego	Tapia.
	Taramundi	Taramundi.
	Vegadeo	Vegadeo.
	Villanueva de Oscos	Villanueva de Oscos.
Gijón	Carreño	Candás.
	Gijón	Gijón.
Infiesto	Cabranes	Santa Eulalia.
	Nava	Nava.
	Piloña	Infiesto.
Laviana	Caso	Campo de Caso.
	Langreo	Sama de Langreo.
	Laviana	Pola de Laviana.
	San Martín del Rey Aurelio	Sotrandio.
	Sobrescobio	Oviñana.

PARTIDO JUDICIAL	CONCEJO	CAPITAL
Lena	Aller	Cabañaquinta.
	Lena	Pola de Lena.
	Quirós	Bárzana.
	Riosa	La Vega.
Luarca	Luarca	Luarca.
	Navia	Navia.
	Villayón	Villayón.
Llanes	Cabrales	Carreño.
	Llanes	Llanes.
	Peñamellera Alta	Aller.
	Peñamellera Baja	Panes.
Mieres	Rivaddeva	Colombres.
	Mieres	Mieres.
Oviedo	Morcín	Castandiello.
	Llanera	Posada.
	Oviedo	Oviedo.
	Proaza	Proaza.
	Reguerás (Las)	Santullano.
	Ribera de Arriba	Castañedo.
	Santo Adriano	Villanueva.
Pravia	Candamo	Grullas.
	Cudillero	Cudillero.
	Grado	Grado.
	Muros de Nalón	Muros de Nalón.
	Pravia	Pravia.
Siero	Bimenes	Martimporra.
	Noreña	Noreña.
	Sariego	La Vega.
	Siero	Pola de Siero.
Tineo	Allande	Pola de Allande.
	Tineo	Tineo.
Villaviciosa	Caravia	Prado.
	Colunga	Colunga.
	Villaviciosa	Villaviciosa.

Oviedo, 1.º de julio de 1937.

ciento de su propio presupuesto.

e) Aportación de los Colegios privados, reconocidos legalmente, en proporción de un cinco por ciento de su recaudación general de internado.

f) Donativos particulares.

g) Otras aportaciones.

La Sección provincial de Selección adjudicará cuantas becas puedan resultar de la recaudación total entre los alumnos seleccionados previamente o acreerá los saldos para la constitución de una reserva permanente en caso de que el número de becarios, resultante de la selección previa, sea inferior al cupo de las aportaciones económicas anuales. Dará cuenta detallada de su gestión anual a la Sección Central de la Jefatura de Enseñanza Superior y Media, para su conocimiento y para que este Servicio Central pueda establecer, caso necesario, sistemas de compensación interprovincial, que ha-

gan más justa la aplicación del régimen de becas.

Séptima. Las becas, actualmente existentes, adjudicadas a escolares de Enseñanza Media, continuarán siendo disfrutadas por sus beneficiarios, con arreglo a la legislación anterior. Todas las vacantes ocurridas y las que vayan sucediendo en este grado de enseñanza, constituirán la base para el crédito general que ha de ser distribuido entre las Secciones provinciales de Selección en la proporción que será acordada en la orden de que se dicte oportunamente.

Mientras tanto, las Secciones provinciales de Selección, que procederán a constituir, desde luego, los Directores del Instituto de la capital de cada provincia, iniciarán las gestiones que estimen convenientes, a fin de estimular la colaboración de las Corporaciones públicas y demás aportaciones indicadas para constituir el fondo que ha de ser objeto de distribución para el curso 1939-1940;

bien entendido, que la obligación de aportar cuotas, por internados en los Colegios que los posean, no nacera hasta finar el curso presente, una vez extinguidas las plazas gratuitas que los Rectorados adjudicaron por la duración del mismo, y la de los Institutos tampoco será obligatoria hasta el ejercicio que dará comienzo el primero de enero próximo.

Octava.—El Presidente y Secretario de las Secciones provinciales de Selección, por su especial responsabilidad y por su gestión inmediata continuada, percibirán una gratificación especial, que la Sección Central determinará oportunamente. La Sección provincial podrá gratificar también a los Asesores técnicos. Los servicios administrativos, precisos para su funcionamiento, serán llevados en la Secretaría del Instituto.

Novena. La concesión de los beneficios establecidos en este régimen de protección escolar será consignada en el libro de calificación escolar

mediante diligencias suscritas por los Secretarios de los Centros con el visto bueno de sus Directores.

La exhibición del libro escolar con estas diligencias, producirá los efectos correspondientes en los Institutos de la zona para la anotación de las inscripciones respectivas y demás exenciones del régimen de protección escolar. Los Institutos podrán, mediante "acordada", obtener la oportuna comprobación de aquellas.

Décima. La Inspección de Enseñanza Media vigilará con excepcional cuidado el exacto cumplimiento por los Centros de lo preceptuado en la presente orden.

Undécima. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 16 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 20 de septiembre último, en virtud del concurso anunciado en el mismo, y en atención a la urgencia de iniciar las tareas de Inspección del Estado en la Enseñanza Media con los elementos personales indispensables,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Proveer por el momento seis de las quince plazas que constituirán el organismo de la citada Inspección, sin perjuicio de proceder a ordenar nuevos nombramientos, conforme lo requieran las circunstancias.

Segundo.—Designar para las indicadas seis plazas los señores siguientes, en las condiciones determinadas por el referido Decreto:

D. Eustaquio Echauri Martínez, Catedrático numerario de Latin en el Instituto Balmés, de Barcelona.

D. José Antonio Botella Domínguez, Catedrático numerario de Física y Química, en el Instituto de Pontevedra.

D. José Royo Lopez, Catedrático numerario de Matemáticas, en el Instituto de Santander.

D. Juan Tormo Cerviño, Catedrático numerario de Geografía e Historia, en el Instituto de Huesca.

D. Lorenzo Riber Campins, Profesor de Literatura, en el Instituto de Palma de Mallorca y miembro de la Academia Española.

D. Andrés Coll Perez, Profesor de Religión, en el Instituto de Málaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 17 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Oviedo

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada en 28 del próximo

pasado mes, acordó fijar con carácter provisional hasta su aprobación definitiva por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, los precios de la «Alubia», con arreglo al siguiente detalle:

MEDIANA PANCHINA

Productor, 110 pesetas.
Mayorista, 125 idem.
Detallista, 137,50 idem.

SELECTA

Productor, 135 pesetas.
Mayorista, 150 idem.
Detallista, 165 idem.

CORRIENTE

Productor, 106,25 pesetas.
Mayorista, 121,25 idem.
Detallista, 133,37 idem.

Dichos precios anulan los aprobados con anterioridad y comunicados en mi circular número 12 de 21 de noviembre.

Asimismo acordó que sean los Sindicatos Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. el organismo encargado de hacer a Intendencia Militar entrega de la cantidad asignada por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos, para necesidades del frente, quedando en suspenso y sin efecto las autorizaciones concedidas por Intendencia Militar u otros organismos oficiales con dicho fin.

Por la misma Junta y en las mismas condiciones que el artículo anterior han sido fijados los precios para la venta al público del tocino con arreglo a la siguiente escala:

Tocino del país fresco, 5 pesetas kilogramo.

Tocino del país salado, 6 pesetas kilogramo.

Tocino del país salado magro, 6,50 pesetas kilogramo.

De la presente comunicación se servirá acusarme recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 2 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

Sr. Alcalde de...

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

RELACION de Maestras interinas nombradas para las Escuelas que se indican en sesión celebrada por esta Comisión en el día de hoy:

Ildefonso Gomez Alvarez, para la de San Claudio, Oviedo.

Milagros Martinez Alvarez, de Cenero, Gijón.

Ceñestins Tosal Fernandez, de San Bartolomé, Miranda.

Martina Fernandez Nuñez, de Sestello, Grado.

Concepción Arias Fernandez, de Sama, Langreo.

Dolores Alvarez Sanchez, de Argame, Morcín.

María Luisa Areces Lago, de Sama, Langreo.

Inés Alvarez Laspra, de Figaredo, Mieres.

María Martínez Fernandez, de Posada, Llanera.

Angeles Gonzalez Fierro, de Andrin, Llanes.

Pilar Montalbán Peña, de Bustio, Ribadedeva.

Celia Garcia Peña, de Requejado, Mieres.

Luisa Hevia Pérez, de Rocés, Gijón.

Carolina Gonzalez Alvarez, de San Bartolomé, Nava.

Luisa Corujo Camín, de San Cucufate, Llanera.

Pilar I. Rodriguez Diaz, de Limanes, Siero.

Irene de la Prieta López, de Pedroso, Mieres.

María S. Suárez Alvarez, de Ferros, Llanera.

Luisa Ortiz Urbina, de Vega, Langreo.

Rosa Alvarez Alvarez, de Pintoria, Oviedo.

Berta Alvarez Alvarez, de Trasona, Corvera.

Jovita A. Garcia Rodriguez, de Serrapio, Aller.

Leoncia Fernandez Diaz, de Sotres, Cabrales.

Natividad Camino Fernandez, de Collado, Siero.

Felisa Cañil Cano, de Arriendas, Parres.

Teodora Bueno Romero, de Folgueras, Oviedo.

Elisa Acero Berdasco, de Navia, núm. 2.

Josefa M.^a Alonso Diaz, de Sarceda, Boal.

(Concluirá)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

NOTIFICACION

Ignorándose el paradero de D. Manuel Alonso Muñiz, propietario de la casa número 9 de la calle Asturias (Oviedo), se le notifica por el presente anuncio, la valoración de la referida finca, practicada por el Arquitecto de Hacienda D. Francisco Pérez del Pulgar, a la que dicho perito asigna un valor de 477.100 pesetas y una renta íntegra de 33.280 pesetas a la que corresponde un líquido imponible de veinticuatro mil novecientas sesenta pesetas, y se le advierte que dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, podrá manifestar su conformidad o disconformidad con dicho resultado, y que en caso de no reclamar se entenderá que presta su conformidad con los valores asignados.

Oviedo, 27 de diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TARAMUNDI

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean procedentes por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Durante igual período y para idéntica finalidad se hallan también expuestas al público las respectivas ordenanzas para la exacción de los impuestos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Taramundi a 26 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Yanes.

DE SIERO

Formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, así como también las listas cobradoras del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de regir durante el próximo año de 1939, quedan dichos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 26 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones.

DE VEGADEO

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de la fecha, aprobó el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1939 y acordó prorrogar por cinco años más, a partir del entrante, las Ordenanzas fiscales que vienen rigiendo sobre la prestación personal y contribuciones especiales, cuyos documentos quedan expuestos al público por quince días hábiles, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda, durante otros quince días más después de transcurridos los de exposición en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegadeo, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Salas, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor don Joaquín Folgueras Gonzalez, Juez municipal de este término, ha visto este juicio verbal civil, promovido por don Santiago Alvarez Alonso, labrador, mayor de edad, casado, y vecino de Ardesaldo, en este concejo, contra don Juan Garrido Fernandez, viudo, mayor de edad, labrador, y vecino de Las Gallinas, en este término, hoy ausente en paradero ignorado, sobre pago con las costas de doscientas cincuenta pesetas del capital de un préstamo y de cuarenta y cinco pesetas más de los intereses vencidos de tres años, juicio que se celebró en rebeldía del demandado, por no haber

asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo impidiera, no obstante hallarse citado en forma, y

Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda debo de condenar y condeno al demandado rebelde don Juan Garrido Fernandez, a que dentro del preciso término de quinto día pague al actor don Santiago Alvarez Alonso, las doscientas noventa y cinco pesetas reclamadas en la demanda y las costas del procedimiento.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Salas, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rogelio de Diego.—V.º B.º, Joaquín Folgueras.

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Eugenia Gonzalez y Gonzalez-Pumariega, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, debidamente autorizada de su marido, sobre declaración de herederos abintestato de don Prudencio Gonzalez y Gonzalez-Pumariega, fallecido en esta ciudad, el día tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero y sin testar, reclamándose su herencia por sus hermanos parientes en segundo grado:

Don Julio Gonzalez y Gonzalez-Pumariega.

Doña Eugenia Gonzalez y Gonzalez-Pumariega.

Doña Marta Maria Leopolda Gonzalez y Gonzalez-Pumariega, y

Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez-Pumariega, y por sus sobrinos parientes en tercer grado:

Doña Aurora y doña Maria de la Luz Rodriguez Gonzalez, por derecho de representación de su madre doña Isabel Gonzalez y Gonzalez-Pumariega, y don Victor, doña Maria, doña Amalia, don Gorzalo, don Cesar-Pelayo, doña Maria Covadonga, doña Maria Dulce y doña Maria del Rocío Josefina Gonzalez Diaz, por derecho de representación de su padre don Victor Gonzalez y Gonzalez Pumariega.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla, en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Sancho Arias de Velasco.—Ramón Calvo.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial